



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
103ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860003020-1
DEMANDADO: PEDRO RAFAEL BRITO YAGUNA CC 17.954.645
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00316 00
FECHA: 22/01/2024

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclaren las pretensiones en estricta congruencia con el título valor pagaré Nro. 9600221443, en tanto que, revisada las pretensiones 1 y 1.1, se advierte que en la primera de ellas se manifiesta que hubo abonos al capital, y en la segunda se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes causados desde el desembolso del crédito, es decir, como si el demandado nunca hubiere realizado ningún pago. Así mismo en el hecho 1.2. se dice que el demandado ha realizado pagos parciales.

Por lo anterior solicita esta agencia Judicial, que la parte demandante, aclare la fecha a partir de la cual se empiezan a generar y se cobran los intereses corrientes, en estricta congruencia con el título valor, y con lo expuesto en la demanda, respecto de los pagos parciales hechos por la parte demandante.

En razón de lo anterior, deberá la parte demandante, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO CON ACCION REAL seguida por BANCO BBVA NIT 860003020-1 contra PEDRO RAFAEL BRITO YAGUNA CC 17.954.645, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36e8444945f359f42d2e86fa7dd10bb4be0bd262701e4bc22d5f28bcb9e94e0**

Documento generado en 22/01/2024 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>